

las previstas en el estatuto local. De este modo la puntual y vigorosa investigación de Celli viene a confirmar la tesis fundamental de Ugo Nicolini, inicial director de su trabajo, sobre el principio de legalidad en las democracias medievales de Italia. Todavía se estudian las jurisdicciones corporativas de la ciudad: mercantil y artesana; el estatuto de la primera remonta a 1338; ya en 1291 había desaparecido la apelación de sus sentencias al tribunal ordinario. Hacia el 1300 el oficio de la lana se había independizado en cuanto a la jurisdicción de la mercantil.

RAFAEL GIBERT

*Corpus Iuris Romani Publici*. Fascículo I.B.5.1: *Sallusti Crispi de coniuratione Catilinae*; fasc. I.B.7.1: *Quintiliani Institutiones oratoriae*, Istituto Editoriale Cisalpino-La Goliardica, Milano, 1976, págs. 80-153.

Auspiciado por el Consiglio Nazionale delle Ricerche (equivalente a nuestro C.S.I.C.) y dirigido por el profesor Arnaldo Biscardi, salen a la luz los dos primeros fascículos de este *Corpus* del Derecho Público Romano, obra meritoria, fruto de un intenso trabajo en equipo, que arranca sus primeros pasos de 1967. El propio Biscardi ya había preanunciado esta obra en el Congreso de la "Société Internationale des Droits de l'Antiquité" celebrado en Oviedo en 1975, y realmente los primeros resultados responden plenamente a lo esperado. Biscardi y todo su equipo de colaboradores, especialmente el comité de redacción formado por Franco Gnoli, Giorgio Luraschi y Giovanni Negri, han asumido la tarea de revisar una serie enorme de obras antiguas que comprende desde textos literarios, jurídicos y no jurídicos, hasta textos epigráficos y papirológicos, con varios millares de fichas, tratando de ofrecer el máximo de información posible sobre las fuentes de conocimiento del Derecho público romano, materia un tanto minusvalorada hasta ahora, en cuanto conocemos mucho mejor, y se estudia más, el Derecho privado que el público romano. Ciertamente, hacía falta una obra de este tipo, que se hará de indispensable consulta, pues ofrece un léxico de Derecho público similar, en cierto modo, del *Vocabularium Jurisprudentiae Romanae* para el privado.

La labor es impresionante. Abarca todas las fuentes de las que se derivan datos directos o indirectos para el conocimiento de los institutos, normas, aplicaciones prácticas y elaboraciones doctrinales, que hacen referencia en un sentido muy amplio al Derecho público romano, en un arco de tiempo que va desde los orígenes al final del Principado.

Cada fascículo viene precedido de un prólogo y acaba con una tabla de equivalencias donde se cita el texto concreto con todos los datos para su identificación. labor muy ingrata para los redactores, pero utilísima para los lectores. En efecto, el fasc. I.B.5.1., dedicado a la conjuración de

Catilina, y cuidado especialmente por G. Negri, al igual que el fasc. I.B 7.1. (Instituciones oratorias de Quintiliano), cuidado por F. Gnoli, parten de voces generales, con subvoces a veces, y la citación del texto en párrafos, conforme a la división usual de la edición crítica que se haya manejado. En el caso de Salustio se ha utilizado la edición de Ernout en "Les Belles Lettres", París, 1958, teniendo en cuenta además la edición de Kurfess (Teubner) Leipzig, 1957; así como para Quintiliano se parte de la edición de Winterbottom, aparecida en la colección Oxoniense, Oxford, 1970.

La comodidad de su consulta es evidente. Bajo una voz general, por ejemplo *civitas*, se añaden subvoces: "cittadinanza romana", "prerogative", "legalità costituzionale", "storia costituzionale", "valutazione etica e politica", etc., incluso con mayores subdivisiones aún, y con reproducción en latín del texto concreto, que hace utilísima su lectura. Cada voz y subvoz tienen además un número convencional, fácilmente identificable en la tábula final, útil para situar la a veces diversidad de argumentos reflejados en un mismo texto. Asimismo, el comité redactor se ha preocupado de agilizar la comprensión de estos temas con una serie de indicaciones en letra cursiva que permiten situar inmediatamente el argumento de cada texto.

No voy a poner ninguna objeción a esta tarea. Se podría alegar que por qué llega solamente hasta el final del Principado, y no se adentra en la época postclásica, tan interesante en noticias para el Derecho público y administrativo de Roma, pero es una limitación que se han impuesto los redactores, y la propia amplitud del período fijado es suficiente de por sí.

La importancia máxima de esta colección, es, pues, instrumental. Facilita y reúne datos que el jurista encuentra reunidos para sobre ellos ejercitar su interpretación. Pero reunir este instrumento, codificarlo y publicarlo, es una tarea ingrata, sacrificada, y por ello muy meritoria. Los estudiosos iuspublicistas, afortunadamente en nuestros días en número creciente (basta ojear la reseña que bajo el epígrafe "Diritto Pubblico" expone cada año la revista "IVRA", que con tanto acierto dirige Cesare Sanfilippo) contarán con este *Corpus Iuris Publici* como instrumento efficacísimo para sus estudios. Sólo queda agradecer a Arnaldo Biscardi y a su equipo de colaboradores esta labor, animarles a proseguir la tarea, sin olvidar tampoco el cuidado de la editorial Cisalpino-La Goliardica, que nos ofrece una muestra cuidadosísima de edición pulcra y nítida.

ARMANDO TORRENT

*Universidad de Oviedo  
Facultad de Derecho*